



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° /// -2025-GR PUNO/GR

Puno, 15 ABR. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0002493, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 388-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Puno, en fecha 05 de diciembre de 2024, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 388-2024-OEC/GR PUNO-1 para la Adquisición de ladrillo para techo y King Kong según especificaciones técnicas para la meta: Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E.S. Dos de Mayo de Caracoto, distrito de Caracoto - San Román - Puno”;

Que, la Gerencia General Regional, con Memorando N° 000137-2025-GRP/GGR, de fecha 06 de febrero de 2025, efectúa la devolución del expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 388-2024-OEC/GR PUNO-1, con la siguiente observación:

De la revisión de las páginas 16 y 17 de las bases estándar con respecto a las mismas páginas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 388-2024-OEC/GR PUNO-1, se advierte que el Órgano a cargo del Procedimiento de selección determinó adicionar una exigencia no prevista en las bases estándar con ocasión de la integración de las bases, la cual es: “El postor deberá presentar catálogos y/o ficha técnicas y/o folletos y/o manuales u otro documento técnico, que permita acreditar fehacientemente las características específicas y corroborar el cumplimiento del punto 8. Características técnicas del bien del CAPÍTULO III Requerimiento; (deberá presentar el link de la página web del catálogo y/o fichas técnicas y/u folletos y/o manuales u otro documento técnico)” pese a que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones ningún participante registró consulta u observación al respecto, el mismo que generó que no se admita a 5 de 7 ofertas, de acuerdo al Formato N° 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, en su artículo 47, numeral 47.3, dispone: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;

Que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en sus páginas 16 y 17, numeral 2.2.1., contiene el listado de la documentación de presentación obligatoria; en su numeral 2.2.1.1. enumera los documentos para la admisión de la oferta, entre ellos: “d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)”;

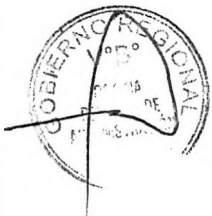
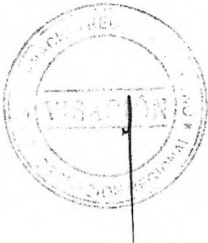
Que, las Bases Estándar, asimismo, en sus páginas 16 y 17, consignan la siguiente aclaración:

“Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento consignar en el siguiente literal:

e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACION ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERISTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECIFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con los documentos requeridos. En este literal no debe exigirse





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº *///* -2025-GR PUNO/GR

Puno, **15 ABR. 2025**



ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

(...)"

Que, contrastando las disposiciones legales antes anotadas, con las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 388-2024-OEC/GR PUNO-1, se tiene lo siguiente:

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 388-2024-OEC/GR PUNO-1, página 16, numeral 2.2.1., detalla el listado de la documentación de presentación obligatoria; para la admisión de la oferta, en el literal d), requiere la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo Nº 3); seguidamente, en la página 16 y 17, literal e), requiere la presentación de documentación adicional al Anexo Nº 3, catálogos y/o ficha técnicas y/o folletos y/o manuales u otro documento técnico que permita acreditar fehacientemente las características específicas y corroborar el cumplimiento del punto 8, características técnicas del bien, del CAPITULO III Requerimiento; (deberá presentar el link de la página web del catálogo y/o ficha técnicas y/o folletos y/o manuales u otro documento técnico);

Que, si bien es cierto que la Entidad tiene la potestad de exigir la presentación de documentación adicional al Anexo Nº 3, el requerimiento de presentación de documentación adicional, debe realizarse conforme a las disposiciones de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, esto es, debía precisarse con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con los documentos requeridos en forma adicional. Las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 388-2024-OEC/GR PUNO-1, en su literal e), exigen documentación adicional al Anexo Nº 3, sin embargo, omiten precisar qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con los documentos adicionales requeridos;

Que, el hecho de no haber efectuado tal precisión, implica la contravención de las siguientes disposiciones legales: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, artículo 47, numeral 47.3; las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD. Asimismo, la omisión antes señalada, también importa la contravención del principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Criterios que se desprenden de la Resolución Nº 03973-2023-TCE-S1 y Resolución Nº 03462-2023-TCE-S4;

Que, por otra parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución Nº 3376-2023- TCE-S6, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;

Que, con Informe Nº 034-2025-GR PUNO/ORA/OASA-EGMA, el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-388-2024-OEC/GR-PUNO-1, por CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se SUGIERE que se retrotraiga hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES se debe revisar el procedimiento para garantizar que el ajuste se realice conforme a las normativas vigentes y se mantenga la transparencia;

Que, con Carta Nº 103-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, el Jefe de la Oficina de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **III** -2025-GR PUNO/GR

15 ABR. 2025

Puno,



Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, comunica la Pretensión de Declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección N° 388-2024-OEC/GR PUNO-1 a la empresa EPP INDUSTRIAL E.I.R.L. y le otorga el plazo de 05 días hábiles a fin de que el contratista adjudicatario con la buena pro emita pronunciamiento, no obteniendo respuesta alguna hasta la emisión de la presente resolución;

Que, con Informe Legal N° 000159-2025-GRP/ORAJ, de fecha 03 de abril de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa que los hechos descritos en el Memorando N° 000137-2025- GRP/GGR, configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de normas legales;

Que, mediante proveído N° 010047-2025-GRP/GGR la Gerencia General Regional, dispone: **"PROYECTAR ACTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, CONSIDERANDO LA ETAPA A RETROTRAER Y LA REMISION DE COPIAS DE LOS ACTUADOS PERTINENTES A LA SECRETARIA TECNICA DEL PAD"**;

Estando al Memorando N° 000137-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe N° 034-2025-GR-PUNO/ORAJ/OASA-ESMA, Informe N° 67-2025-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 00577-2025-GRP/OASA e Informe N° 00847-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000052-2025-GRP/ORAJ e Informe N° 000096-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000055-2025-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000159-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Carta N° 0103-2025-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 010047-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 388-2024-OEC/GR PUNO-1 para la Adquisición de ladrillo para techo y King Kong según especificaciones técnicas para la meta: Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E.S. Dos de Mayo de Caracoto, distrito de Caracoto - San Román – Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL